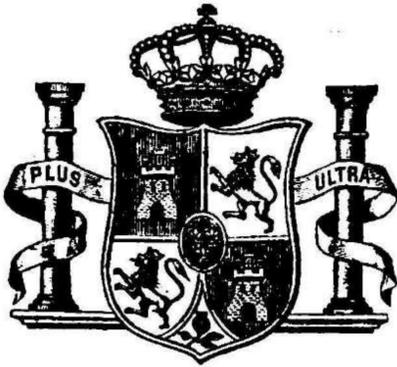


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 11 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Presidencia del Directorio Militar**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 85.000 hombres; de los cuales corresponden: 6.138, á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 878, á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto, les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y 77.984, á los mozos del actual reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 136.143 mozos declarados soldados, y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra i) de la Ley de 29 de Junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señale para cada una en el adjunto estado.

Artículo 3.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 12 de Octubre)

**ESTADO QUE SE CITA**  
**Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.**

Número de reclutas con que cada caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente	Número de mozos del reemplazo de 1924 declarados soldados que sirven de base de cupo.	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y los correspondientes que deben servir en filas.	Número de mozos que preceden de revisión declarados soldados, que deben servir en filas.	Comisiones mixtas.	Regiones
736	1300	17	55	CAJAS DE RECLUTA	6.ª Palencia.
CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada caja.					803
Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 3.ª					803

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, y párrafo 2.º del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo 453 del Reglamento, se llame á filas á los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al capítulo XX de la citada Ley, y que continúen

Madrid 10 de Octubre de 1924.—Aprobado por S. M.—Antonio Magáz y Pers.

en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del Reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la Ley, no debiendo emprender la marcha individuo alguno para incorporarse á sus Cuerpos mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—El Maqués de Magáz.

Señor.....

(Gaceta del día 14 de Octubre).

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**

**REAL ORDEN**

Vistas las instancias elevadas á la Presidencia del Directorio Militar y al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria por varios propietarios de fincas urbanas, interesando se modifiquen las escalas de las cuotas que han de satisfacer á las Cámaras de la Propiedad urbana, para su sostenimiento, y vistos los informes de estas Cámaras.

Resultando que desestimadas por Real orden de 21 de Diciembre del año último las instancias de varios propietarios solicitando se les eximiera de la obligación de pertenecer á las Cámaras de la Propiedad Urbana, y del pago de cuotas para el sostenimiento de estos organismos oficiales, han solicitado algunos de ellos se practique una revisión de las escalas de cuotas por estimar existe gran desproporción entre la máxima y la mínima fijada por dichas Cámaras, interesando otros se perciba un tanto por ciento de la contribución ó un tanto por mil del valor de las fincas para que resulte más equitativo, el reparto de esas cuotas.

Considerando que el Reglamento de 28 de Mayo de 1920, al determinar en su artículo 46 que dentro del máximo de cinco pesetas mensuales,

establecerán las Cámaras tantas cuotas como grupos y categorías constituyan el Censo electoral de sus asociados, dió la norma para que dentro de lo posible se percibieran las cuotas para su sostenimiento en la proporcionalidad debida á la mayor ó menor riqueza, y así lo han efectuado todas las Cámaras cumpliendo dicho precepto:

Considerando que nuevas normas para la fijación de cuotas no pueden darse mientras esté en vigor el citado Reglamento:

Considerando que sería causa de gran perturbación en la vida económica de estos organismos la modificación de las cuotas actuales, por tener ajustadas á las mismas sus presupuestos para el corriente ejercicio:

Considerando que es de equidad se haga para lo sucesivo una revisión de las expresadas cuotas, á fin de evitar que los pequeños propietarios satisfagan á las Cámaras mayor cantidad de la que le corresponde satisfacer al Estado por contribución:

Considerando que dado el distinto carácter de la cuota obligatoria y el de las cuotas especiales que autoriza el artículo 48 del Reglamento citado, para evitar confusiones y con el fin de que el asociado pueda conocer siempre el importe de su cuota obligatoria, es conveniente se expida el correspondiente recibo de ésta, sin incluir en él la que corresponda á otras cuotas que del mismo asociado perciba la Cámara por servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que subsistan durante el actual ejercicio las cuotas que han de satisfacer sus asociados á las Cámaras de la Propiedad Urbana en la cuantía fijada en sus presupuestos aprobados.

2.º Que se proceda por todas las Cámaras á la revisión de las cuotas actuales para fijar en los presupuestos que formen para 1925-26 y sucesivos las que estimen necesarias y convenientes para cubrir sus presupuestos de gastos, dentro del máximo

marcado en el artículo 46 del Reglamento, reduciendo las cuotas inferiores en la cantidad precisa para que en ningún caso excedan de la cuarta parte de la contribución que cada asociado satisfagan al Tesoro por su total riqueza urbana; y

3.º Que los recibos de pago de estas cuotas obligatorias se expidan á partir del próximo ejercicio económico por separado sin comprender en ellos las cuotas voluntarias, ni otras que las Cámaras perciban por cualquier otro concepto ó servicio que presten.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, lo participo á V. S. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos. Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

#### Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 320.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Presidente de la Junta administrativa de San Andrés de la Regla, me dá cuenta de que se le ha presentado el vecino Abundio Revilla, manifestando que en la tarde del día siete del actual, se le desapareció un macho, cerrado de edad, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, de seis cuartas de alzada próximamente.

Encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y de ser habido, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 14 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 321.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Gozón de Ucieza me dá cuenta de que por el vecino Restituto del Río, ha sido recogido un macho que se hallaba desmandado, de las siguientes señas: edad cerrado, alzada seis cuartas, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, una pinta blanca en el lomo, con cabezada y ramal de cáñamo, rozado por causa del trabajo.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño y á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 14 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

CIRCULAR NÚM. 322.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca del contenido de la nota oficiosa publicada por el Ministerio de la Gobernación referente á los ar-

bitrios sobre circulación de vehículos, cuya nota se inserta á continuación.

He de advertir á las indicadas autoridades la responsabilidad en que incurren de no atenerse exactamente á las disposiciones legales que se citan, pues el hecho de cobrar peaje ó rodaje á la entrada de las poblaciones, no siendo en esas condiciones, constituye una exacción ilegal, y aplicada á los automóviles, producirá la muerte del turismo, aparte de las quejas y protestas á que ello dá lugar frecuentemente.

Palencia 16 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira.*

Nota que se cita.

«Formuladas algunas consultas acerca del alcance que tiene el derecho de los Ayuntamientos á establecer un arbitrio sobre la circulación de vehículos en general, conviene hacer constar que con arreglo á las disposiciones del Estatuto y á lo prevenido en el art. 51 del Reglamento de Hacienda municipal, dicho arbitrio solo será exigido á los dueños de vehículos y caballerías que circulen por vías municipales después de transcurridos los siete primeros días de su entrada y permanencia en el término municipal, siendo incompatible con cualesquiera otras exacciones que tengan la misma base y se denominen rodaje, tránsito, entrada, paso ó con nombre análogo. En consecuencia, el arbitrio por circulación de vehículos de lujo en general únicamente recae sobre la que tenga lugar por vías municipales cuando sea del requisito del plazo que queda expresado».

#### Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Bernardino Serrano y á la que acompaña un proyecto, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la central de Capillas suministre fluido para fuerza motriz de la fábrica de harinas de D. Francisco Castrillo, en Castromocho, y para alumbrado de dicha villa.

La línea que se solicita arranca de la general de transporte próxima al transformador situado en Capillas, siguiendo la margen ó periferia de este pueblo, cruza la carretera de Ampudia á Villarramiel, continuando por un camino que une estos dos pueblos por las márgenes de terrenos particulares, sobre los que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, cruzando el ferrocarril secundario, la línea de alta tensión de la Sociedad Electra Castellana y el río Valdeginete, próximos todos al pueblo de Castromocho, terminando en el transformador que se sitúa en este pueblo. La longitud total de toda la línea es de 5.884,50 metros, y toda ella queda comprendida en las jurisdicciones de Capillas y Castromocho.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento para tramitación de expedientes de concesiones eléctricas se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abriendo un plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones ú observaciones sobre lo solicitado, haciendo presente que durante el mismo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia durante las horas hábiles de oficina, y

que fuera de este plazo, que se contará á partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no tendrán valor alguno las presentadas.

La relación de propietarios de las fincas que se atraviesan con el trazado es la siguiente:

*Término de Capillas.*

Luis Sánchez.  
Saturnino Ramos.  
Julio Ramos.  
Victoriano Sánchez.  
Saturnino Ramos.  
Calixto Ramos.  
Avelina Fernández.  
Quinirio Ramos.  
Victoriano Sánchez.  
Justiniano Martín.  
Avelina Fernández.  
Julio Ramos.  
Avelina Fernández.  
Miguel Sánchez.  
Avel Juanzo  
Apolinar Andrés.  
Rómulo Juanzo.  
Victoriano Sánchez.  
Macario Caballero.  
Saturnino Ramos.  
Gregorio Carbajo.  
Gaugérico Ramos.  
Herederos de Rosa García.  
Avelina Fernández.  
Angel Juanzo.  
Lino Sánchez.  
Eladio García.

*Término de Castromocho.*

Andrés Benito.  
Valentín Atienza.  
Tomás Velasco.  
Norberto Caballero.  
Romualdo Ramos.  
Jesús Herrero.  
José Caballero.  
Eugenio Castañeda  
Herederos de Rosa García.  
Manuel Pérez  
Calixto Atienza.  
Angel Munguía.  
Jesús Herrero.  
Angel Lesmes.  
Francisco Castrillo.  
Jesús Herrero.  
Angel Lesmes.  
Francisco Castrillo.  
Jesús Herrero.  
Sandalia Camazón.  
Donato Villarreal.  
Emiliano Minayo.  
Juan Andrés.  
Jesús Herrero.  
Tomás Velasco.  
Clemente Herrero.  
Tomás Velasco.  
Francisco Castrillo.

Palencia 7 de Octubre de 1924.—El Gobernador.—*Federico L. Pereira.*

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE PALENCIA.

No cumplimentándose con la oportunidad debida las circulares que sobre estadísticas de trigos, aceites y azúcares se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia constituyendo no sólo una falta de desobediencia á las órdenes emanadas de la Autoridad si que también lenidad y poco celo en la defensa de sus propios intereses; he dispuesto que en lo sucesivo los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia impongan á los infractores residentes en su localidad las sanciones siguientes de carácter municipal: multa de cinco, diez y quince ps-

setas sucesiva y mensualmente, dando cuenta á esta Junta para su conocimiento; pasados dichos plazos en caso de nueva reincidencia lo comunicará á mi Autoridad para la resolución que proceda.

Palencia 15 de Octubre de 1924.—El Gobernador, *Federico L. Pereira.*

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 11 del corriente, el Señor Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«Vista la solicitud del registro minero «Clarita», el escrito de protesta que le acompaña y el Reglamento vigente para el Régimen de la Minería, resulta:

Primero. Que en 29 de Julio del presente año fué presentada la solicitud de registro minero número 2.552, de 60 pertenencias, en Barruelo de Santullán, con el nombre de «Clarita», por D. Aureliano García Díez, y dado á dicha solicitud la tramitación reglamentaria.

Segundo. Que en 1.º de Septiembre del mismo año, fué presentado por D. Jorge Satrustegui y Barrié, como representante legal de la Sociedad «Carbonera Española», concesionaria de varias minas en Barruelo de Santullán, un escrito de protesta contra el registro «Clarita», solicitando la cancelación del mismo y juzgando que no debió ser propuesta, por esta Jefatura, su admisión al Gobernador.

Tercero. Que de los antecedentes consultados en el archivo de esta Jefatura y de la designación del registro «Clarita», no existe terreno franco suficiente para la demarcación de cuatro hectáreas, por lo menos, para la misma.

Considerando 1.º Que para la admisión de las solicitudes de registros mineros es suficiente el cumplimiento de los artículos 14, 15, 17, 19, 20 y 21 del vigente Reglamento de Minería como ha ocurrido en este caso y que siempre se hace salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

2.º Que no procede ni es de la competencia de ninguna de las partes interesadas apreciar la forma de tramitación que debe darse al expediente, ni mucho menos la resolución que procede en un momento determinado del mismo; y

3.º Que le es aplicable al registro «Clarita» el apartado 2.º del artículo 93 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería:

Vengo en decretar, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Minas, que se cancele el expediente de registro minero número 2.552 nombrado «Clarita», dejándole sin curso y fenecido y que se devuelva al interesado la carta de pago unida al mismo».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, que por no residir en la Capital ni tener en ella representante legal, les servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 11 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José M. Díaz.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 15 de la Real orden de

9 del corriente (*Gaceta del 11*) se publican á continuación los nombres y cargos de los señores que han de constituir el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición restringida entre Maestros y Maestras del 2.º Escalafón, cuyas oposiciones han de celebrarse en esta Capital.

#### Propietarios

D. José Brita-Paja Rodríguez, Vice-director del Instituto y actualmente Director de dicho Centro.

D.ª Manuela Torralba Vivo, Directora de la Normal.

D. Manuel Yubero, Inspector Jefe de Primera Enseñanza.

D.ª María Adarraga, Inspectora de Primera enseñanza.

D. Sebastián González, Maestro de más categoría de la Capital.

D.ª Antonia Pierá Zamorano, Maestra de más categoría de la Capital.

D. Vicente Matia Alvarez, Profesor de Religión del Instituto.

#### Suplentes.

D. Eloy Blanco del Valle, Profesor más antiguo del Instituto.

D.ª Dionisia Payo Ruiz, Profesora más antigua de la Normal.

D. Jacinto Villa Sanz, Maestro de más categoría de la Capital.

D.ª Concepción García Balbuena, Maestra de más categoría de la Capital.

D. Eugenio Mediavilla, Párroco de Nuestra Señora de la Calle.

Actuarán: de Presidente, el Director más antiguo, y de Secretario, el Vocal Maestro.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando un plazo de diez días, á contar desde su inserción, para la presentación de recusaciones.

Palencia 14 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

### MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### Alhajas de primera subasta.

105 Calabrote oro de ley, pesó 16 adarnes, pulsera oro de ley con seis medallas, medallón oro de ley, diamantes y cruz de oro bajo, alemana.

994 Sortija señora, oro y diamante, tabla y sujetador de oro.

7 Cubierto de plata de ley, peso cinco onzas.

172 Seis cuchillos de mesa, de gallones, mango de plata.

179 Par pendientes oro bajo, alfiler corbata oro y plata con un diamante y sortija de plata.

181 Estuche con seis cuchillos de postre.

186 Par pendientes, tornillo oro perla, par pendientes oro, de niña, sortija de plata para señora con iniciales A y G y medallón oro bajo y esmalte.

#### Ropas, etc. de primera subasta.

393 Enagua, camiseta, cubrecorsete y toalla.

403 Enagua y falda de percal.

407 Mantón de lana.

410 Falda y chaquetilla de lana.

416 Sábana y pantalón de punto.

417 Mantel, dos toallas y falda de percal.

425 Enagua y camisa de señora.

428 Vestido de percal, de niña y chaqueta de paño para señora.

432 Chaqueta algodón, de señora, dos blusas franela, colcha de percal, toca de lana y delantal de algodón.

449 Tapete de yute y mantilla toalla.

455 Mantón de lana.

459 Sábana y dos camisetas.

463 Delantal del percal, mantón de lana, falda de algodón y dos chaquetas lana.

468 Manteo de estambre y toalla.

469 Pantalón piqué, de niño, chambra lienzo, blusa percal, sábana y pelele.

470 Escopeta de fuego central, procedencia nacional, número 1.225, calibre 16 y una máquina fotográfica.

506 Mantón de lana.

513 Cuatro sábanas.

514 Mantón de algodón, enagua y dos servilletas.

526 Tres mantillas de muletón.

531 Colcha de punto, cuatro sábanas, ocho almohadones, embozo de cama, cuatro visillos, calzoncillo, enagua, chambra percal, chaqueta de seda y cojín de idem.

534 Sábana, manta de algodón y blusa de lana.

540 Colcha de algodón de fábrica, sábana y vestido de vengalina.

550 Vestido y blusa de sayal y bufanda de algodón.

565 Enagua, dos mantillas algodón, falda y chaquetilla de lana, manteo de punto y falda de pañete, bajera.

571 Sábana, almohadón y dos pantalones lienzo.

578 Mantón de lana.

586 Colcha de algodón de punto.

587 Chaqueta y blusa de merino y chal de lana.

591 Dos sábanas, dos almohadones, dos camisetas de mujer, tres toallas, calzoncillo punto, toquilla pelo cabra, dos blusas seda, retazo de satén y otro de algodón.

596 Abrigo de paño para caballero.

600 Mantón de lana.

603 Manteo de punto, falda de lana, blusa de batista, falda de algodón y blusa de estambre.

610 Sábana, enagua y dos retazos de tela de lana.

616 Sábana, colcha de piqué y cuatro pantalones lienzo.

632 Enagua y toalla.

637 Mantilla de muletón, dos almohadones, chambra lienzo y blusa de punto.

645 Sábana.

650 Dos sábanas, dos manteles, dos enaguas, almohadón y toalla.

655 Dos manteos de niña, camiseta, dos almohadones, dos enaguas, vestido niña, lienzo, otro de algodón y cubremantillas piqué.

659 Sábana, almohadón, dos manteos de punto, velo de gasa, cubremantillas y capa de batista para cristianar.

664 Manteo de bayeta y seis toallas.

685 Manta de algodón, falda de lana y chaqueta de paño, de señora.

689 Sábana y mantón de lana.

690 Bata y blusa de seda y delantal de percal.

697 Colcha de fábrica, toalla y pantalón de punto.

698 Dos sábanas, enagua, camisa señora, toalla y pantalón lienzo.

703 Colcha de fábrica, dos sábanas, enagua, camisa señora, pañuelo seda y falda bajera percal.

708 Chal de lana.

709 Colcha de fábrica, capa de niña, pechero y dos cortinones encaje.

710 Enagua y falda de lana.

711 Colcha de percal, camisa de hombre y camiseta.

715 Falda de sayal, otra de percal, dos toallas, dos chambras y dos almohadas.

718 Chal de lana, toalla, almohadón y mantilla de muletón.

720 Enagua y tres camisetas de señora.

723 Chal de lana.

724 Dos mantillas muletón y velo de tul.

728 Colcha de algodón de fábrica.

742 Sábana, almohadón, vestido de niña, falda y chal de lana.

743 Sábana, retazo lienzo, dos camisetas, calzoncillo punto y manteo de algodón.

744 Toalla, tres camisetas y blusa de percal.

746 Sábana, cortina de tul y velo.

749 Manteo de estambre, pañuelo de punto, enagua, almohadón, delantal de lienzo, tres servilletas y cubierta de punto.

754 Mantel, dos almohadones, retazo de lana y dos servilletas.

755 Colcha de algodón afelpada.

762 Sábana y cortina de lienzo.

765 Sábana.

770 Sábana, camiseta y blusa de lana.

771. Colcha de algodón adamasado.

777 Dos sábanas y dos almohadones.

781 Retazo de bayeta.

782 Tela para funda de jergón.

787 Falda y chaquetilla de algodón, toalla y ocho servilletas de refresco.

792 Dos enaguas, dos almohadones, mantel, toalla y traje de seda, de niña.

797 Funda de jergón.

799 Enagua, manto de lana, tres almohadones, dos servilletas, bufanda y retazo de bordado.

800 Tres almohadones y pantalón de lienzo.

803 Enagua, falda de percal, cuatro almohadones y pantalón y chaqueta de drill.

810 Falda y chaqueta de percal.

812 Sábana.

814 Mantel y 12 servilletas de refresco, falda de percal y bufanda de astracán.

815 Falda de merino, retazo de lana, dos mantillas toallas, blusa de seda, chaqueta de algodón, de señora y retazo de tela de algodón.

824 Mantón de lana, bufanda de idem y chaquetilla de paño.

833 Sábana, toalla, manto de merino, almohadón, blusa de franela, chaqueta de algodón y otra de percal.

837 Falda de algodón, toalla y almohadón.

838 Bufanda de algodón, camisa de niño y moquero.

842 Colchón de lana de vellón.

858 Un retazo de lienzo.

860 Chaqueta de lana, de señora, mantilla y capa de muletón, dos mantillas de lana, dos retazos de paño, delantal de percal y dos chambras de idem.

877 Chaqueta de algodón, de señora, cubremantillas de piqué, chambra de idem, de niña, chambra de lienzo, de idem, mantilla de algodón, otra de muletón y blusa de algodón.

889 Dos manteles, servilletas y tres almohadones.

890 Camisa de hombre, calzoncillo de lienzo y pelerina de lana, de niña.

913 Camisa de hombre, calzoncillo de lienzo, almohadón y bufanda de seda.

920 Dos sábanas.

922 Sábana.

935 Bufanda de lana, chaquetilla de lienzo, falda de merino, camiseta y enagua.

947 Manta de lana.

957 Retazo de franela.

#### Ropas de segunda subasta.

3231 Falda de merino y manteo de algodón de punto.

3408 Sábana, bata de percal y toalla.

28 Falda de percal, camisa de hombre y saca.

151 Manta de lana.

NOTA. Las halajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifica el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Septiembre de 1924.—El Director Gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

#### TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador de esta Ciudad Don Fausto Celada Arce, se ha interpuesto, en nombre y representación de Don Pedro Sobrado Martín, vecino de Cervera, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, con fecha treinta de Septiembre último, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, de fecha cinco de Septiembre próximo pasado, que reconoció el derecho á jubilación del recurrente, y que se fijaba en la cantidad anual de ciento ochenta y dos pesetas, desestimando la mayor cantidad que el recurrente solicitaba. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

### Anuncios.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de los términos municipales que se expresan á continuación, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimiento lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento de los mencionados términos en los días que se señalan y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diecinueve para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en los ya citados términos municipales.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente: siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 15 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

#### Términos que se citan.

Amayuelas de Abajo; desde el día 21 de Octubre al 15 de Noviembre de 1924.

Población de Arroyo; desde el día 20 de Octubre al 31 del mismo de 1924.

Valdespina; desde el día 20 de Octubre al 30 de Noviembre de 1924.

## Juzgados

### Palencia.

Don Luis Martín Istúriz, Juez municipal suplente de años anteriores de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que después se reseñará, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Palencia á primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro, el Señor Don Luis Martín Istúriz, Juez municipal suplente de años anteriores de esta Ciudad, en funciones por ausencia del propietario y enfermedad del suplente; habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Eduardo Sendino López, soltero, comerciante, mayor de edad, de esta vecindad, en el concepto de Gerente de la Sociedad que gira en esta Plaza bajo la razón de «Nueva Empresa Palentina de Espectáculos», cuya representación acreditó cumplidamente en estos autos, contra Don Jesús María Calvo, como Representante

de la Compañía del Teatro Rey Alfonso, de Madrid, con cuyo carácter de apoderado y representante legal de dicha Compañía contrató con la Empresa demandante, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, y

**Parte dispositiva.**—Se tiene por confeso al demandado en la posición formulada por el actor, y fallo: Que sin hacer especial condenación de costas en este juicio, debo de condenar y condeno á Don Jesús María Calvo, en la representación que ostenta de la Compañía del Teatro Rey Alfonso, de Madrid, de donde es vecino, á que, dentro de quinto día, después que esta sentencia sea firme, abone á la «Nueva Empresa Palentina de Espectáculos», de esta Ciudad, ó á quien legalmente la represente, la cantidad de seiscientos dos pesetas, cinco céntimos que es en deberla por los conceptos que en la demanda se expresa, absolviéndole por lo que respecta á las ocho pesetas setenta céntimos, diferencia que existe entre la suma pedida y la justificada, según se detalla en el séptimo considerando. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 232 y 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martín Istúriz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal suplente de años anteriores de esta Ciudad, en funciones, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que certifico. Palencia primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Sinforiano Andrés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, doy el presente edicto en Palencia á cuatro de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Luis Martín Istúriz.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

### Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Severiano Marquina Pérez, hijo de Acisclo y María, natural de Valdela-teja, con su último domicilio en Vergaño, soltero, jornalero, de 24 años de edad, condenado por la Audiencia de Palencia á dos meses y un día de arresto mayor y el sustitutorio por insolvencia de sesenta y seis pesetas de indemnización al perjudicado, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Burgos y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones, número ciento diecisiete

del año 1919 é ingresar en prisión á sufrir esa pena, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo á los Agentes de Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga tres de Octubre de 1924.—Inocencio Iglesia.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

### Villarramiel.

#### Requisitoria.

Don Leandro Corcobado Arenillas, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza á Doña María de la Cruz Crespo Rodríguez y otros, cuyo paradero se ignora, para que el día veinticinco del corriente y hora de las diez y seis del mismo comparezcan ante este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad, según lo tengo acordado en providencia de nueve del corriente, apercibiéndola que si no comparece por sí ó por medio de representante legal, se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarles ni órdenes.

Dado en Villarramiel á 10 de Octubre de 1924.—Leandro Corcobado.—P. S. M., El Secretario, Valentín Escribano.

## Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

#### Ayuntamientos que se citan:

Olmos de Pisuerga.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos

que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Barcena de Campos.  
Cordovilla la Real.  
Mantinos.  
Población de Arroyo,  
San Cebrián de Campos.  
Santoyo.  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Villamorco  
Villamuriel de Cerrato  
Villanueva del Rebollar.  
Villatoquite.  
Villota del Páramo.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

#### Ayuntamientos que se citan.

Cevico Navero.  
Nestar.  
Valdeolmillos.  
Villanueva de Henares.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Respensa de la Peña; 1922-23, 1923 á 24 y ejercicio trimestral de 1924.

Villamorco; 1923-24 y trimestre prorrogado.

### Páramo de Boedo.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo Noviembre, para que los contribuyentes por este concepto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinente á su derecho, pues pasado no serán admitidas.

Páramo de Boedo 11 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Justo Cuesta.